



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-168/2024

PARTE ACTORA: ALBERTA HERNÁNDEZ
GALLEGOS

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE HIDALGO

**MAGISTRADO
PONENTE:** LEODEGARIO HERNÁNDEZ
CORTEZ

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Sentencia definitiva que **sobresee** la demanda promovida por **Alberta Hernández Gallegos**² al actualizarse un cambio de situación jurídica que **deja sin materia** el juicio presentado.

A N T E C E D E N T E S

De la narración de hechos que la parte actora formula en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Hidalgo.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto Local dio inicio al proceso electoral local, 2023-2024, en el cual se renovarían los Ayuntamientos y la Legislatura en el Estado de Hidalgo.
- 2. Registro de Planillas por parte de la Candidatura Común.** En su momento y dentro del término establecido, la Candidatura Común, presentó la documentación para solicitar el registro de la planilla correspondiente al Municipio de San Felipe de Orizatlán, Hidalgo.
- 3. Requerimientos para el cumplimiento de los requisitos de la Candidatura Común.** Una vez verificada la documentación, el IEEH

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

² En adelante actora o parte actora

consideró que existían omisiones para el cumplimiento de diversos requisitos de elegibilidad de la candidatura antes citada, por lo tanto, el cuatro y diez de abril notificó a la Candidatura Común los oficios **IEEH/SE/643/2024** e **IEEH/SE/710/2024**, para que subsanara los requisitos omitidos.

- 4. Acuerdo del Consejo General del IEEH.** El veintiuno de abril, el Consejo General del IEEH, aprobó el **“ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS REALIZADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”**, número **IEEH/CG/075/2024**, relacionado con el registro de las planillas, presentadas por la mencionada candidatura común, bajo las consideraciones y términos señalados en los anexos del citado acuerdo.

Acuerdo que fue publicado en la página de Internet del IEEH, el veinticuatro de abril siguiente.

- 5. Demanda, remisión, registro y turno.** En contra de lo narrado anteriormente, el veintiocho de abril, la actora presentó en Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda de juicio de la ciudadanía.

En atención a lo anterior, el Magistrado Presidente Leodegario Hernández Cortez, registró el expediente con el número **TEEH-JDC-168/2024**, y ordenó turnarlo a la ponencia a su cargo, para su instrucción.

- 6. Radicación.** El veintinueve de abril siguiente, el Magistrado Instructor radicó en su ponencia el juicio ciudadano.

7. **Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor admitió a trámite la demanda, declaró el cierre de instrucción y ordenó emitir el proyecto de resolución correspondiente.
8. **Acuerdo del Consejo General del IEEH.** El veintiséis de mayo, el Consejo General del IEEH, aprobó el **“ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A CANDIDATURAS RESERVADAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”**, número **IEEH/CG/193/2024**, relacionado con el registro de las planillas, presentadas por la mencionada candidatura común, bajo las consideraciones y términos señalados en los anexos del citado acuerdo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que la actora combate un acuerdo emitido por el Consejo General del IEEH en la que pone en reserva el registro para integrar una planilla a fin de ocupar un cargo de elección popular, lo cual es susceptible de ser revisado a través de un juicio ciudadano al tener su origen y protección en la materia electoral.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 343, 344, 345, 346, fracción IV, 347, 349, 364, 367, 368, 372, 375, 379, 433, fracción I, 434, fracción III, 435, 436 y 437 del Código Electoral del

Estado de Hidalgo; 1, 2, 9, 12, fracción II, 16, fracciones IV y V, 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17, fracción XIII, 21, fracción III, y 26, fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal.

SEGUNDO. Contexto.

El pasado veintiuno de abril, el Consejo General del IEEH, aprobó el acuerdo identificado con el número **IEEH/CG/075/2024**, relacionado con el registro de las planillas, presentadas por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los partidos políticos MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en los anexos del citado acuerdo.

En el caso particular, el IEEH asumió una reserva en relación con la candidatura de Síndico Suplente, en lo referente al municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

| | | | | | | | |
|-------------------------|---------|----------|--|----|---|-----------------------|---|
| SAN FELIPE ORIZATLÁN | SINDICO | SUPLENTE | | PI | LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 | RESERVA POR GAP PI | 3 |
|-------------------------|---------|----------|--|----|---|-----------------------|---|

Derivado de ello, la parte actora presentó su demanda con el fin de combatir la decisión del IEEH.

TERCERO. Sobreseimiento por quedar sin materia el medio de impugnación.

El análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento que en la especie pudieran actualizarse en términos de los artículos 353 y 354 del Código Electoral, debe hacerse de oficio y en forma preferente, por tratarse de una cuestión de orden público.

Ello encuentra sustento en la tesis de rubro **“IMPROCEDENCIA Y**

³ Consultable en la Unidad de CD remitida por el IEEH, en específico en el archivo titulado: IEEH/CG/075/2024, página 501.

SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE⁴.

La fracción II, del artículo 354 establece que procederá el sobreseimiento si la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnada lo modifica o revoca, de tal manera que el medio de impugnación respectivo quede sin materia.

Del referido numeral se desprenden dos elementos necesarios para que proceda: **1.** Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y **2.** Que el medio de impugnación quede sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.

Tenemos entonces que, lo que produce la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, en tanto que la revocación o modificación es el medio para llegar a tal situación.

El proceso jurisdiccional tiene como fin resolver la controversia planteada mediante la emisión de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional y que resulte vinculante para las partes. En todo proceso jurisdiccional debe existir una controversia entre las partes, lo que constituye la materia de dicho proceso.

En se sentido, cuando desaparece la materia que lo originó, el proceso no debe continuar, y por lo mismo archivarlo, sin realizar el estudio de las pretensiones que se plantearon.

Lo que encuentra sustento en el criterio de jurisprudencia 34/2022, cuyo rubro es ***“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”***.

Caso concreto. La parte actora controvierte del Consejo General del IEEH la

⁴ Tesis I.7o.P.13 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947.

emisión del acuerdo **IEEH/CG/075/2024**, en el que pone en reserva el registro para integrar una planilla a fin de ocupar un cargo de elección popular por el cual pretende contender la hoy actora.

Ahora bien, el pasado veintiséis de mayo, el Consejo General del IEEH, aprobó el acuerdo **IEEH/CG/193/2024**, en el cual tuvo por validos diversos registros de candidaturas, entre ellas la referente a la actora.

Acuerdo que puede ser consultado en la liga electrónica: <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2024/Mayo/IEEH-CG-193-2024.pdf>, en el que se puede observar entre otros lo siguiente:



CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/193/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A CANDIDATURAS RESERVADAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.



CONSEJO GENERAL

| ANEXO 1 | | | | | | |
|--|------------|--------------------------|-----------------------------------|-----|---|--------------------------------------|
| CANDIDATURAS APROBADAS A LA CANDIDATURA COMUN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO" | | | | | | |
| GAP: Grupo de Atención Prioritaria Pcd: Persona con Discapacidad PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Genero PI: Persona Indígena PIC: Pertenencia indígena Calificada PJ: Persona Joven | | | | | | |
| MUNICIPIO | CARGO | PROPIETARIO/ SUPLENTE | NOMBRE COMPLETO | GAP | PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA | PRONUNCIAMEN TO DE LA POSICION |
| ACAXOCHITLAN | 6° REGIDOR | SUPLENTE | YANNETT HERNANDEZ OCOTITLA | PI | VALIDADA | APROBADA |
| MUNICIPIO | CARGO | PROPIETARIO/ SUPLENTE | NOMBRE COMPLETO | GAP | PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA | PRONUNCIAMEN TO DE LA POSICION |
| CHAPULHUACÁN | 3° REGIDOR | PROPIETARIO | MA. GUADALUPE MARTINEZ SANTIAGO | PI | VALIDADA | APROBADA |
| CHAPULHUACÁN | 3° REGIDOR | SUPLENTE | MAGDALENA HERNANDEZ CRUZ | PI | VALIDADA | APROBADA |
| MUNICIPIO | CARGO | PROPIETARIO/ SUPLENTE | NOMBRE COMPLETO | GAP | PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA | PRONUNCIAMEN TO DE LA POSICION |
| METEPEC | 4° REGIDOR | SUPLENTE | GABRIELA BARRON SANCHEZ | PI | VALIDADA | APROBADA |
| MUNICIPIO | CARGO | PROPIETARIO/ SUPLENTE | NOMBRE COMPLETO | GAP | PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA | PRONUNCIAMEN TO DE LA POSICION |
| SAN FELIPE ORIZATLÁN | SINDICO | SUPLENTE | ALBERTA HERNANDEZ GALLEGOS | PI | VALIDADA | APROBADA |
| MUNICIPIO | CARGO | PROPIETARIO/ SUPLENTE | NOMBRE COMPLETO | GAP | PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA | PRONUNCIAMEN TO DE LA POSICION |
| TIANGUISTENGO | 3° REGIDOR | PROPIETARIO | PERLA ALEJANDRA CHAVEZ DE LA CRUZ | PI | VALIDADA | APROBADA |

De lo anterior, se desprende que el Consejo General del IEEH, validó y aprobó la candidatura de **Alberta Hernández Gallegos** para que pudiera contender por el cargo de sindico suplente en el municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, con lo que quedó colmada su pretensión en el presente juicio ciudadano, y por lo mismo, el medio de impugnación queda sin materia.

Información que constituyen hechos notorios en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en relación con el diverso numeral 359 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los cuales se consideran ciertos e indiscutibles por tratarse de eventos de la historia, la ciencia, la naturaleza o circunstancias de la vida pública que no pueden ponerse en duda.

Bajo ese contexto, los hechos notorios tienen como principal característica su naturaleza de dato incontrovertible, que en sí mismo, hace prueba plena, con independencia de su alcance probatorio o suficiencia para sustentar un determinado sentido de una resolución judicial, ya que de ello dependerá del hecho litigioso que debe probar.

Si bien, en el texto del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles

no se establece una definición de lo que debe entenderse por hechos notorios, sí señala que estos pueden invocarse por el Tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

En el caso que nos ocupa, el conocimiento del contexto de los hechos notorios ocasiona la actualización de una causa de sobreseimiento, cuyo estudio es de orden público y reviste carácter oficioso, se acentúa más porque a través del hecho notorio se concluirá una determinada instancia, aunque de autos se advierte que las autoridades responsables no lo plantearon, ni ofrecieron pruebas específicas al respecto.

Tenemos entonces que, por lo que hace a la conducta atribuida al Consejo General del IEEH, se advierte la existencia de un hecho notorio que permite se adecue a lo establecido en el artículo 354, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, pues el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En las relatadas circunstancias, y al haber quedado acreditado la materialización de la causa de sobreseimiento referida, que impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en el caso que nos ocupa, se debe **SOBRESEER** el medio de impugnación presentado por **ALBERTA HERNÁNDEZ GALLEGOS**, al haberse dado un cambio de situación jurídica generado con la emisión del acuerdo **IEEH/CG/193/2024**, emitido por el Consejo General del IEEH, lo que ha dejado **SIN MATERIA** este medio de impugnación, lo anterior, de conformidad con lo establecido con la fracción II del artículo 354 del Código Electoral del estado, derivado de las disposiciones del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por **Alberta Hernández Gallegos**, al haber quedado sin materia, por las razones precisadas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firmaron por **unanimidad** de votos las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo⁵, ante el Secretario General en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA


ROSA AMPARO
MARTÍNEZ LECHUGA

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE
LEY⁶**


LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES


FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁵ De conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

⁶ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

